

Constancia de Secretaria: A despacho de la señora Juez informándole que se recibió vía correo electrónico el anterior memorial de la apoderada de la partes actora Banco Agrario de Colombia donde solicita la terminación parcial del proceso por pago total de alguna de las obligación. Pasa a Despacho de la señora Juez para su conocimiento y a fin de que sirva proveer.

Karen Diez Ríos

Karen Y. Diez Ríos
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Águila Valle, dieciséis de febrero de dos mil veintitrés

Auto interlocutorio N° 022
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Apoderado: Gloria Inés Mejía Henao
Demandado: Didier Guerrero Diaz
Radicado: 2022-00106-00

En consideración a la solicitud de terminación, dentro del presente proceso EJECUTIVO promovido por la apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en contra del Señor DIDIER GUERRERO DIAZ de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado dispondrá la terminación de la ejecución frente a la obligación N° 725069260101898 pagare N° 069266100005221; obligación N° 725069260101918 pagare N° 069266100005223; obligación N° 725069260112636 pagare N° 069266100005948 no obstante, se continuará con la ejecución de las obligaciones pagare obligación N° 725069260123874 pagare N° 069266100006583

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Águila Valle;

Resuelve:

Primero: Declarar terminada de la ejecución sobre las obligación N° 725069260110416 pagare N° 069266100005737, por pago total de las obligación N° 725069260101898 pagare N° 069266100005221; obligación N° 725069260101918 pagare N° 069266100005223; obligación N° 725069260112636 pagare N° 069266100005948, dentro del presente proceso EJECUTIVO promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en contra del Señor Didier Guerrero Diaz

Segundo: No se dispone el levantamiento de las medidas cautelares impuestas en el asunto. Toda vez que el proceso continúa vigente respecto de las obligaciones contenidas pagare N° 069266100006583

Tercero: Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada en forma virtual y la actora tiene en su poder los originales de los títulos valores de las obligaciones obligación N° 725069260101898 pagare N° 069266100005221; obligación N° 725069260101918 pagare N° 069266100005223; obligación N° 725069260112636 pagare N° 069266100005948, junto con su carta de Instrucciones, el despacho exhorta a la entidad demandante para que, por medio de apoderada judicial, proceda a entregar el documento relacionado aportado como base de ejecución a favor de los demandados.

Notifíquese,

Bianca M. González Bermúdez
Jueza

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL AGUILA - VALLE DEL CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación
por estado electrónico Nro. 07 Del 17-02-23

KAREN Y. DIEZ RIOS
SECRETARIA

Firmado Por:
Bianca Mildred Gonzalez Bermudez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Aguila - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92895ad5f0566cfd87f13843b2894628e6e2fdbabd0143071ef6f81d5fbf35d**

Documento generado en 16/02/2023 08:19:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>